



ORD.: 0161

ANT.: 1° Solicitudes de Acceso a la Información N° AV001W-00001003; AV001W-00001004, AV001W-00001015 Y AV001W-00001016 de Fecha 08 de Enero de 2015 (las 2 primeras) y 22 de Enero de 2015 (las 2 segundas).

N°2 Respuesta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

MAT: Informa lo que indica

VALPARAÍSO, 30 ENE 2015

DE: SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

A: SEÑOR CARLOS DÍAZ
roxana.tom@hotmail.com

Atendidas las facultades que me han sido delegadas en la Resolución N° 268 de 2013, de este Servicio, a lo dispuesto en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, y en atención a sus solicitudes de acceso a la información reseñadas en el Antecedente N°1, en las cuales requiere de este servicio información al siguiente tenor:

“Requiero una copia en CD del registro viodegráfico del conjunto de coreografías que conforman "Antología I" y "Antología II" de Patricio Bunster, proyecto realizado por la Compañía de Danza Espiral en el año 2004 y 2006 con el apoyo del FONDART”.

Cumplo con informar que a juicio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la entrega de la información solicitada, vulnera los derechos del autor de esta obra consagrados en la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Esto por las razones que paso a exponer:

La citada ley establece en su artículo 1: *“La presente ley protege los derechos que por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos, y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión y los derechos conexos que ella determina”.*

Agrega el mismo artículo *"Que el derecho de autor comprende los derechos patrimoniales y morales que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra"*.

Por su parte, el artículo 6 señala: *"Solo corresponde al titular del derecho de autor decidir sobre la divulgación parcial o total de la obra"*.

Como se desprende de las normas citadas, el registro videográfico requerido se encuentra protegido por la ley, por lo que la divulgación total o parcial del documento, implicaría por parte de este Consejo de la Cultura y las Artes una vulneración a los derechos consagrados en dicha normativa.

Por la razón señalada, esta Institución procedió a notificar por carta certificada a la sucesión del tercero autor de este registro, Sra. Manuela Bunster con el objeto de poner en conocimiento del derecho de oposición a la entrega de la información que le asiste en virtud del artículo 20 de la ley de Acceso a la Información Pública. De esta manera este Servicio ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo.

Por su parte, en representación de don Patricio Bunster, -autor de la creación en cuestión-, doña Manuela Bunster efectivamente se opuso a la entrega del material requerido cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para dicha oposición, a saber, mediante oposición escrita y con expresión de causa, la cual adjunto a esta respuesta.

Al verificarse la oposición del tercero afectado, este Servicio se encuentra imposibilitado en virtud del inciso tercero del artículo 20 de la ley 20.285 para proporcionar la información y documentos solicitados.

Como consecuencia de lo señalado, el Consejo de la Cultura y las Artes resuelve denegar la información requerida en virtud del artículo 21 N° 2 de la misma ley, que establece como causal de reserva la afectación de los derechos de las personas, particularmente tratándose de derechos de carácter comercial y económicos, entre los cuales se contemplan los derechos protegidos por la Ley de propiedad intelectual, los cuales a su vez, se encuentran expresamente asegurados por el artículo 19 N° 25 de la Constitución Política de la República.

Sin otro particular, se despide atentamente,



RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES